



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2-29288 del 11/07 2005

Bogotá D. C.

Señor  
**GUILLERMO FLÓREZ TORREGLOSA**  
Oficina de Tránsito y Transporte  
Maicao – La Guajira

ASUNTO: Traslado de la cuenta de un vehículo.

La Ley 769 de 2002, en el artículo 39 señala que todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

Así mismo agrega la norma que el propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo.

El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo.

Así las cosas, el propietario del vehículo automotor es el único que puede solicitar el traslado de la cuenta ante el organismo de tránsito que el determine, por lo tanto, lo recomendable sería que ustedes adelanten una campaña tendiente a concienciar a los ciudadanos que tienen el domicilio en el municipio de Maicao, para que los vehículos que fueron internados temporalmente con sede en otros municipios,

los trasladen y de esta manera captar el porcentaje que por leyes 488 de 1998 y 633 de 2000, les corresponde al departamento y municipio por concepto de impuestos de automotores.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica